

otros fideicomisarios premueran al fiduciario, con lo que su derecho acrecería al de los restantes, que verían aumentar sus cuotas, lo que redundaría en beneficio del acreedor, sin que se produzca perjuicio alguno al tráfico inmobiliario y sin que ello suponga infracción del artículo 54 del Reglamento Hipotecario, que al establecer la regla general sólo puede imponer una determinación con datos matemáticos en los supuestos en que lo admita la naturaleza misma del derecho que se hipoteca, y no en aquellos otros, como en el caso del número 9 del artículo 107 y sobre todo en el del fideicomisario condicional de la legislación catalana, que por su misma esencia está siempre afectado de inseguridad en cuanto a su subsistencia, y en algunos casos, además, en cuanto a su extensión cuantitativa;

Considerando que en el caso concreto que se examina se advierte la existencia de un grave obstáculo registral, como es el de la falta de inscripción previa del derecho del fideicomisario, lo que impide que se inscriban los actos de disposición o gravamen de tal derecho hasta tanto no se practique dicha inscripción omitida por imperativo del principio de tracto sucesivo, consignado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación parcial del auto apelado, confirmar la nota del Registrador en cuanto al defecto de falta de inscripción previa del derecho del fideicomisario.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se concede la Cruz a la Constanca en el Servicio al Oficial y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constanca en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, al Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1966: Sargentos don José Rogel García, don Antonio Alvarez Gallego y don Francisco Amorós Navarro.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1966: Teniente don Vicente Candelas Pérez; Brigadas don Adolfo Acedo Junquera y don Dionisio Hernández Jiménez; Sargentos primeros don Gabriel López Gil y don Manuel Diego Prieto; Sargentos don Manuel Hermosilla Sáez, don Manuel Manzano Santos, don Florentino Rioja García, don Leandro López López, don Vicente Vaquero García, don Manuel Elcinto Cadarso, don Teodoro López de Aberasturi y Beltrán de G., don Félix San Millán Sánchez y don Manuel Domínguez Freire.

Madrid, 17 de marzo de 1966.

MENENDEZ

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Montalbán Gil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don César Montalbán Gil, Alférez de Ingenieros, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1963 y 8 de enero de 1965, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en armonía con la propuesta del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Montalbán Gil, contra la resolución del Consejo Supremo de

Justicia Militar de 28 de mayo de 1963, sobre actualización de haberes pasivos que confirmó la de 8 de enero de 1965; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de febrero de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Dalmau Ferrer.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Gabriel Dalmau Ferrer, Alférez de Ingenieros en situación de retirado, representado y dirigido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril y 18 de septiembre de 1964 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gabriel Dalmau Ferrer, Alférez de Ingenieros en situación de retirado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril y 18 de septiembre de 1964, por los que, respectivamente, se señaló el haber pasivo, en actualización, del recurrente y se desestimó el recurso de reposición contra ello deducido, y en cuyo recurso ha formulado allanamiento la Administración demandada, cuyos actos administrativos quedarán, en consecuencia, anulados y sin efecto como no conformes a Derecho, reconociéndose el que asiste al actor para que dicha actualización de haber pasivo se lleve a cabo, tomando como base para el señalamiento a efectuar por el Consejo Supremo de Justicia Militar en su cumplimiento, el sueldo regulador de Capitán con los demás devengos a ello inherente, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de los Servicios de Intendencia (Vestuarios) por la que se hace público haber sido adjudicados los lotes que se citan del concurso celebrado para la adquisición de vestuarios de Marinería y Tropa de Infantería de Marina durante el bienio 1966-67.

Como consecuencia del concurso celebrado en este Ministerio durante los días 21, 22 y 23 de febrero último para la adquisición de vestuarios de Marinería y Tropa de Infantería de Marina durante el bienio 1966-67, y a que se refiere el anuncio inserto en este «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de